

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por parte de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 312327723000006.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, la cual quedó registrada bajo el folio número 312327723000006, en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6TO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE A LA INFORMACION, ME PERMITO SOLICITAR LO SIGUIENTE:

(1)SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, AREA DE ADSCRIPCION, CLAVE Y CATEGORIA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASI COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN

(2)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE SU INSTITUCION?

(3)EL ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (UNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECIFICA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTION DOCUMENTAL ASI COMO A LA ADMINISTRACION DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL ASI COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCION (MANUALES, ETC) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTAN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECIFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN

..." (SIC)

SEGUNDO. En fecha doce de mayo del año en curso, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos



Organismo Público Autónomo

POLIO RECURSO DE REVISION.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 312327723000006.

SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).

EXPEDIENTE: 390/2023.

establecidos en la ley, registrada bajo el folio número 312327723000006, señalando sustancialmente lo siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA"

TERCERO. Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintidós de mayo del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecisiete de mayo del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha doce del mes y año aludidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312327723000006, recibida por la Unidad de Transparencia de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

"Con fundamento en el articulo 6to de la constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la informacion, me permito solicitar lo siguiente:

- (1) Se solicita conocer el nombre completo, area de adscripcion, clave y categoria salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos asi como el documento que acredite su designacion
- (2) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura organica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura organica de su institucion?
- (3) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (unica y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Area Coordinadora de Archivos se dedica específica, unica y



11

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PIO RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006,
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

exclusivamente a las acciones de gestion documental asi como a la administracion de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general asi como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institucion (manuales, etc) que acredite que sus funciones estan establecidas para dedicarse especificamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institucion

Su institucion al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc III LGTAIP)Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades" (sic)

Al respecto, la parte recurrente el día doce de mayo de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 312327723000006; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la tey General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de mayo del año en cita, se corrió traslado a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de área



11

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PECURSO DE REVISIÓN
FOLIO DE LA SOLICITUD: 312327722306906
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC)
EXPEDIENTE: 390/2023

que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado "Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc", que celebran los Ayuntamientos de Muna, Oxkutzcab, Santa Elena, Tekax y Ticul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diez de octubre del año dos mil catorce, dispone:

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER UNA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (OPD) PARA LOGRAR EL MANEJO INTEGRAL DEL TERRITORIO DE "LOS MUNICIPIOS" QUE COINCIDEN CON EL POLÍGONO DE LA RESERVA ESTATAL BIOCULTURAL DEL PUUC. DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE MUNA, OXKUTZCAB, SANTA ELENA, TEKAX Y TICUL.

QUE EN REPRESENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CITADOS, COMPARECEN CADA UNO DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS MUNICIPALES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, MISMOS QUE FUERON ENUNCIADOS EN EL CAPÍTULO DE LAS DECLARACIONES.

SEGUNDA.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER INTERMUNICIPAL DENOMINADO "JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC", MISMO QUE PARA EFECTOS DE TRÁMITES LEGALES Y FISCALES QUE A LA INSTITUCIÓN CONVENGA SERÁ CONOCIDO POR SUS SIGLAS "JIBIOPUUC".

TERCERA.- "JIBIOPUUC" DARÁ APOYO TÉCNICO A "LOS MUNICIPIOS" PARA LA ELABORACIÓN, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE APLICACIÓN EN SUS TERRITORIOS, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE TIENEN "LOS MUNICIPIOS" EN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES...

CUARTA.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "JIBIOPUUC" SE LE DOTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PRESUPUESTO Y PATRIMONIO PROPIOS. EL PRESUPUESTO SE APROBARÁ ANUALMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS NECESIDADES REQUERIDAS, PREVIA DISCUSIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA.- "JIBIOPUUC", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTARÁ INTEGRADA AL MENOS POR:

3. UNA DIRECCIÓN, DE ÉSTA DEPENDERÁN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

VIGÉSIMA CUARTA.- PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE "JIBIOPUUC", CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y COORDINACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA TRAMITAR Y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUDC (JIBIOPDUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

RESOLVER LO QUE LES CORRESPONDA, CONTANDO, EN SU CASO, CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS QUE COMO MÍNIMO SERÁN: ...

4. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA SON:

- 2. ELABORAR LAS BASES Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR "JIBIOPUUC"EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EJERCICIO DEL GASTO.
- 6. ASEGURAR QUE TODAS LAS ÁREAS Y COORDINACIONES DE "JIBIOPUUC" CUENTEN DE MANERA OPORTUNA CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y EQUIPO PARA DESARROLLAR SUS LABORES.
- ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS **EXPEDIENTES** INTEGRAR, 8. CORRESPONDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN "JIBIOPUUC".

De las disposiciones normativas previamente expuestas se concluye:

- Que en fecha diez de octubre de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Convenio de Creación del Organismo Público Descentralizado "Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc", que celebraron los ayuntamiento de Muna, Oxkutzkab, Santa Elena, Tekax y Ticul, con el objeto de establecer una asociación intermunicipal con el carácter de organismo público descentralizado (OPD) para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que coinciden con el polígono de la reserva estatal biocultural del puuc.
- Que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter intermunicipal denominado "Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc", que para efectos de trámites legales y fiscales será conocido por sus siglas "JIBIOPUUC".
- Que la "JIBIOPUUC", dará apoyo técnico a los municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, manejo de recursos naturales y desarrollo rural sustentable de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales y estatales.
- Que para el funcionamiento de la "JIBIOPUUC", se le dota de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, su presupuesto se aprobará anualmente por el Consejo de Administración conforme a las necesidades requeridas, previa discusión y autorización del mismo.
- Que la "JIBIOPUUC", para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones se integra de diversas áreas, entre las que se encuentra la Coordinación Administrativa, quien tiene entre sus atribuciones: elaborar las bases y/o té minos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios de la entidad en



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 312327723000006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

materia administrativa y ejercicio del gasto; de asegurar que todas las áreas y coordinaciones que la integran cuenten de manera oportuna con los recursos humanos, financieros y equipo para desarrollar sus labores; e integrar, actyalizar resguardar los expedientes correspondientes del personal que en labora en dicha institución, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación con la información peticionada, a saber:

"Con fundamento en el articulo 6to de la constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la informacion, me permito solicitar lo siguiente:

- (1) Se solicita conocer el nombre completo, area de adscripcion, clave y categoria salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos asi como el documento que acredite su designacion
- (2) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura organica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura organica de su institucion?
- (3) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (unica y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Area Coordinadora de Archivos se dedica especifica, unica y exclusivamente a las acciones de gestion documental asi como a la administracion de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general asi como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institucion (manuales, etc) que acredite que sus funciones estan establecidas para dedicarse especificamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institucion

Su institucion al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: - (Art19 y 44 Fracc III LGTAIP)Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades" (sic)

Quien resulta competente para poseerle en sus archivos es la Coordinación Administrativa, pues es quien se encarga de elaborar las bases y/o términos de referencia que regirán la contratación de bienes y servicios de la entidad en materia administrativa y ejercicio del gasto; de asegurar que todas las áreas y coordinaciones que la integran duenten de manera oportuna con los recursos humanos, financieros y equipo para desarrolar sus labores; e integrar, actualizar y resguardar los expedientes correspondientes del personal que en labora en dicha institución, entre otras funciones; por lo tanto, resulta indiscutible que es



Organismo Público Autónomo

OMO RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

quien es el competente para poseer en sus archivos la información requerida por la parte recurrente.

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTICULO 59. OBJETO

...".

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 31227723000006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR A NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN. ...".

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUDE (DIBOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

diere motivo al presente medio de impugnación.

Por todo lo anterior, se INSTA a la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde, Jo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206 en su fracción I de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señarado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Comité de Control Interno y Desempeño Institucional de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación; aunando a que en el artículo 1º fracción X de los Lineamientos de Operación del Comité de Control Interno y Desempeño Institucional señala que tiene entre sus funciones: instaurar y verificar el cumplimiento de los controles relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de respuesta del Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Coordinación Administrativa, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a:
 - "Con fundamento en el articulo 6to de la constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la informacion, me permito solicitar lo siguiente:
 - (1) Se solicita conocer el nombre completo, area de adscripcion, clave y categoria salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designacion
 - (2) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordina dora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura organica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura organica de su



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 31232772300006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUIC).
EXPEDIENTE: 390/2023

institucion?

(3) El articulo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (unica y exclusivamente) a las funciones espablecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Area Coordinadora de Archivos se dedica especifica, unica y exclusivamente a las acciones de gestion documental asi como a la administracion de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general asi como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institucion (manuales, etc) que acredite que sus funciones estan establecidas para dedicarse especificamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su institucion Su institucion al momento de formular su respuesta, favor de contemplar los siguientes criterios: -(Art19 y 44 Fracc III LGTAIP)Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (ART20 LGTAIP) Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades" (sic)

y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, <u>remitiéndola al Comité de Transparencia</u> a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312327723000006, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO SEXTO,



Organismo Público Autónomo

POTO RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 312327723000006.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIENTE: 390/2023.

SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso/a la Información Pública, se da vista al Comité de Control Interno y Desempeño Institucional de la Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedital y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17



Organismo Público Autónomo

POLIO BELIA SOLICITUD: 31232772300006,
SUJETO OBLIGADO: JUNTA INTERMUNICIPAL BIOCULTURAL DEL PUUC (JIBIOPUUC).
EXPEDIBIATE: 200/2023

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Cúmplase.

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO. DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

13